

# Boletín Laboral

Noviembre 2023

**EY**  
Building a better  
working world



... Entrevista

Ana Sofía Cuevas, gerente del área laboral, comenta sobre la prevención y sanción del acoso laboral entre trabajadores.

## ASUNTOS LABORALES DE INTERÉS



### RECORDATORIO: El 15 de diciembre vence el plazo para realizar el abono de las Gratificaciones por Navidad

El empleador debe pagar las gratificaciones legales, en julio y diciembre de cada año. El empleador realiza el pago en dichos meses por un monto equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio, salvo en el caso de aquellos trabajadores que tengan menos de seis meses en la empresa, quienes percibirán la gratificación en forma proporcional a los meses laborados.

De este modo, por el semestre de julio a diciembre del 2023, el pago de las gratificaciones legales deberá realizarse como máximo hasta el 15 de diciembre del 2023.

### Proyecto de Ley

#### [No. 6544/2023-CR](#)

---

#### **Que permite el retiro extraordinario y facultativo de hasta cinco (5) UIT del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones- AFP**

Se busca permitir el retiro extraordinario y facultativo de hasta cinco (5) UIT de la AFP a fin de resguardar la estabilidad económica de las familias con el propósito de mitigar los impactos derivados de la recesión económica en el país y anticipar las posibles repercusiones asociadas al fenómeno del niño.

Para ello, el procedimiento del retiro supone la presentación de la solicitud, por única vez dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del procedimiento que se defina en el reglamento. Los retiros deberán efectuarse hasta por el monto de tres (3) UIT cada cuarenta y cinco (45) días calendario, efectuándose este primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Cabe advertir, que los fondos retirados mantendrían la condición de intangible, es decir no serían objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, con excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias hasta un máximo de 30% de lo retirado.

### Proyecto de Ley

#### [No. 6525/2023-CR](#)

---

#### **Que fortalece y amplía la cobertura de ESSALUD dentro de los alcances del derecho a la seguridad social**

Se propone que se modifique, los literales f), h), l), m), n), o) del artículo 4 la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) determinando que el ámbito de aplicación

comprende incluso a los derechohabientes de trabajadores independientes, del campo, poblaciones afectadas por siniestros o catástrofes, personas con discapacidad física y mental, de los pensionistas, de personas que carecen de ingresos, de personas que sufren de pena privativa de libertad, de las personas que prestan servicios voluntarios no remunerados a favor de la comunidad, incluyendo a quienes integran organizaciones sociales que brindan apoyo a la población de escasos recursos, los escolares, universitarios y estudiantes de institutos superiores no universitarios, las personas dedicadas exclusivamente a las tareas de su hogar y los artistas.

### Proyecto de Ley

#### [No. 6494/2023-CR](#)

---

#### **Que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones como medida para reducir el impacto de la recesión económica en el año 2023**

Se propone autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización para reducir el impacto de la caída de la economía a consecuencia de la recesión.

En este sentido, se autoriza de manera extraordinaria y por única vez a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa una (1) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización a los afiliados que no registren aportes en los últimos tres (3) meses consecutivos anteriores a la publicación de la presente ley.

---

## Proyecto de Ley

### [No. 6478/2023-CR](#)

---

#### **Que modifica el artículo 42-A del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a fin de autorizar la devolución de hasta el 90% de aportaciones en casos de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer**

Se propone modificar el artículo 42-A del TUO de la Ley de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a fin de devolver el 90% de los aportes realizados por los afiliados en casos de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer.

En este sentido, procedería también la jubilación anticipada cuando el afiliado padezca de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca su expectativa de vida, debidamente declarada por el comité médico evaluador calificado por la SBS.

Adicionalmente, en caso no cuente con beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrá solicitar adicionalmente la devolución de hasta el noventa por ciento (90%) de sus aportes incluyendo su rentabilidad.

---

## Proyecto de Ley

### [No. 6463/2023-CR](#)

---

#### **De garantía del derecho a la participación en las utilidades**

Se propone modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo 892 determinado que los trabajadores de las empresas comprendidas en dicho artículo se deban adherir el de empresas del sector hidrocarburos a la lista.

Adicionalmente, determinaría que la participación en las utilidades en caso de grupo de empresas, consorcios y otras formas de organización empresarial debe calcularse considerando la actividad principal de la organización empresarial y distribuirse entre todos los trabajadores de las mismas, independientemente si el trabajo es desarrollado de manera directa o indirecta.

Siendo que, en caso de divergencia entre la forma de cálculo y el monto correspondiente por participación de los trabajadores en las utilidades y la forma de cálculo y montos determinados por empresa deberá aplicarse la más favorable a los trabajadores considerados individualmente.

---

## Proyecto de Ley

### [No. 6229/2023-CR](#)

---

#### **Que establece la regularización de obligaciones tributarias e imposición de sanciones**

Se propone permitir que dentro de los 120 calendarios siguientes a la vigencia de la ley, los contribuyentes a nivel nacional puedan acogerse a la regularización de las omisiones e incumplimientos tributarios en los que hayan incurrido desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la entrada en vigencia de la ley, dejándose sin efecto las sanciones aplicadas dentro del plazo señalado, así como la no imposición de sanciones por las infracciones de carácter formal en las que se hubiera incurrido por parte de las empresas y contribuyentes en el mismo período.

En el ámbito laboral, la regularización comprende (i) infracciones aplicadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y gobiernos regionales, municipalidades provinciales o distritales competentes; (ii) beneficios de fraccionamiento pendientes de pago; así como (iii) intereses moratorios, intereses calculados en base al IPC e intereses compensatorios y cualquier otro tipo de recargo o monto adicional que se deba agar además del tributo insoluto, desde el 16 de marzo de 2020.

El beneficio comprende también dejar sin efecto las declaratorias de pérdidas de fraccionamientos, aplazamientos, aplazamientos con fraccionamiento, refinanciamiento y todo beneficio de pago fraccionado en que hubieran incurrido todos los empleadores y que a la fecha de vigencia de la presente ley, estuviesen pendientes de pago en cualquier etapa, incluyendo la cobranza coactiva de ellas.

Finalmente, la propuesta legislativa plantea la exclusión de los beneficios a los contribuyentes

o empleadores que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, tengan procesos judiciales en trámite y/o sentencias condenatorias firmes por delitos aduaneros, tributarios, laborales. Asimismo, no podrán acogerse al beneficio los representantes legales, socios, participaciones, asociados, accionistas, empresas y/o empleadores que tengan procesos en trámite o sentencias condenatorias por delitos de corrupción, lavado de activos, terrorismo o financiamiento del terrorismo.



## NOTICIAS LABORALES RELEVANTES

### Número de trabajadores en planilla supera los 4 millones

Por primera vez en el país, el número de trabajadores registrados en planilla superó los 4 millones, lo que significa mayor empleo con derechos laborales para más peruanos, destacó el titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Daniel Maurate.

El ministro se refirió también a los cerca de 2 millones de personas que laboran para empresas que cuentan con registro único de contribuyente (RUC), lo que implica que están formalizados; sin embargo, no figuran en las planillas de sus empleadores. El MTPE hará una evaluación para determinar por qué estos trabajadores de empresas con RUC no están en planilla, añadió.

Fuente: Noticias - El Peruano.

Ver noticia

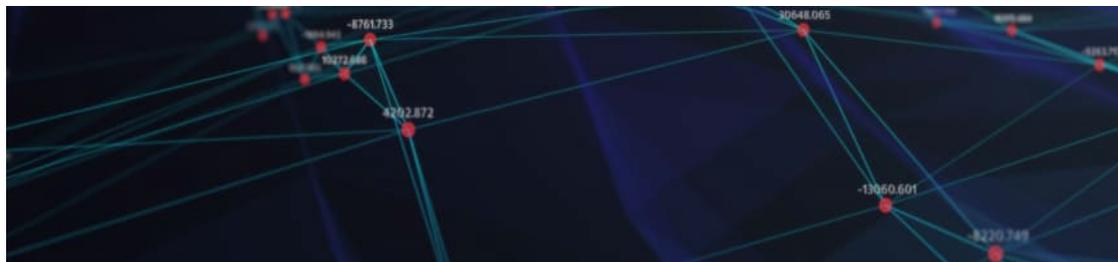
### Presentan Plataforma Móvil “SUNAFIL en tus manos”

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) presentó “Sunafil en tus manos”, una plataforma móvil que reúne los servicios digitales orientados al ciudadano, ya sean trabajadores o empleadores. De esta forma, podrán acceder a los servicios en línea de la entidad, desde cualquier lugar y en cualquier momento.

La plataforma móvil brindará tres servicios: NIT Sunafil, que es el catálogo normativo emitido por la inspección del trabajo; Consulta tu trámite, para hacer seguimiento del estado de su trámite a través de la hoja de ruta; y Consulta tu expediente inspectivo, que permitirá conocer el estado del procedimiento inspectivo o procedimiento sancionador, a través del número de la Orden de Inspección.

Fuente: Noticias - SUNAFIL.

Ver noticia



## SUNAFIL realizó Plenaria Nacional para tener un Sistema Inspectivo más eficiente

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral realizó su primera Plenaria Nacional, denominada "Fortaleciendo juntos un Sistema de Inspección del Trabajo predecible y transparente 2023".

Los temas abordados durante la Plenaria Nacional fueron la atención oportuna y eficaz al ciudadano, la investigación de accidentes de trabajo, la casilla electrónica, el cálculo de plazo en las actuaciones inspectivas, la calificación de las denuncias, la paralización de obras en centros de trabajo, entre otros.

Fuente: Noticias - SUNAFIL.

[Ver noticia](#)



## NORMAS LABORALES RELEVANTES



Se incluyen modificaciones y nuevas incorporaciones del Decreto Legislativo No. 1582, mediante el cual modifica el Decreto Legislativo de Migraciones, Decreto Legislativo No. 1350

El 14 de noviembre del 2023, se publicó el Decreto Legislativo No. 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350 (en adelante, la ley) incorporando y modificando algunos artículos regulados en la Ley de Migraciones, los cuales son los siguientes:

a)	Se establece la incorporación de las alertas migratorias e información sobre deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros, entre otros, en el Registro de Información Migratoria (RIM).
b)	En cuanto a la calidad migratoria temporal de Turista: El plazo de permanencia es de hasta 183 días acumulables en un periodo de 365 días. Se computa desde su primer ingreso regular al territorio peruano, o el plazo que se haya determinado en los acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo. En caso de otorgarse un plazo de permanencia menor a 183 días, se podrá prorrogar hasta completar dicho plazo, salvo que el acuerdo o convenio internacional haya determinado un plazo menor o no permita realizar prórroga.
c)	En cuanto a la calidad migratoria residente de Intercambio: Se establece que se extiende al extranjero que ingresa al Perú, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.
d)	Incorporación de la calidad migratoria residente de Nómada Digital: Al respecto, se permite a una persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional. No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en Perú que implique ingresos de fuente peruana. Es otorgada por Migraciones y el plazo de permanencia es de hasta 365 días, prorrogables.
e)	Incorporación de la calidad migratoria de Especial Residente: Se otorga a aquellas personas extranjeras que, habiendo ingresado al país, requieran regularizar su situación migratoria, después de haber obtenido un permiso de regularización habilitante en Perú. Asimismo, se otorga a aquellas personas en situación de vulnerabilidad. También puede ser otorgada a las personas extranjeras que, habiendo obtenido la calidad migratoria de familiar de residente, dejan de tener el vínculo matrimonial o la unión de hecho vigente, pudiendo ser prorrogable por única vez. La calidad migratoria le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado. El plazo de permanencia es de hasta 365 días prorrogables.
f)	Sobre la calidad migratoria de Familiar de Residente: Es potestad de Migraciones evaluar la solvencia/arraigo del vínculo matrimonial o unión de hecho, para el otorgamiento de esta calidad migratoria. El plazo de permanencia en el país es el mismo que se le otorga al residente. Del mismo modo, hacen referencia a la incorporación de supuestos de extinción de dicha calidad, los cuales serán establecidos en el Reglamento de la Ley. Los casos de familiar de peruano(a) mantienen su plazo de permanencia y no estarán dentro de los supuestos de extinción.

g)	Respecto a la unidad migratoria familiar, se precisa con relación a los hijos e hijas menores y mayores de edad hasta los 28 años solteros que deben ser dependientes de parejas constituidas conforme al código civil.
h)	Se establece que Migraciones puede impedir el ingreso al Perú a un extranjero que no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria.
i)	Se incluye como persona pasible de ser sancionada a las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedaje no domiciliadas en el país.
j)	Tipos de Multa: Se hace una distinción entre dos tipos de multas, las automáticas y las que requieren un cálculo. Las automáticas aplican (i) para los extranjeros que permanezcan en el Perú fuera del plazo otorgado por Migraciones y (ii) cuando un extranjero utilice una nacionalidad distinta a la registrada en el ingreso al país. Mientras que las que requieren un cálculo aplican (i) al extranjero que no actualice la información contenida en el CE; (ii) al extranjero que al momento de presentar una solicitud que le permita encontrarse en situación migratoria regular, haya permanecido en el Perú fuera del plazo otorgado; y (iii) por realizar actividades que no correspondan a su calidad migratoria.
k)	Las entidades públicas y privadas que contraten o generen un acto administrativo con una persona extranjera, tienen la obligación de verificar que esta se encuentre en situación migratoria regular. Ante el incumplimiento, se aplicará una multa.
l)	Se crea el Código Único de Extranjero - CUE, el cual constituye el número de identificación asignado a la persona extranjera al momento de su registro, manteniéndose invariable. Mediante este código, la persona extranjera cuenta con un atributo inherente de identidad digital, a efectos que pueda ser individualizada y acceder a los servicios que brinda el Estado a través del uso de las tecnologías y medios electrónicos.
m)	Procedimiento administrativo sancionador especial excepcional (PASEE): Se crea dicho procedimiento para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, orden interno, seguridad nacional o seguridad ciudadana.
n)	Se dispuso que aquellos extranjeros con calidad migratoria de INMIGRANTE, que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, obtendrán la calidad migratoria de residente permanente.
	<i>Fuente: Decreto Legislativo 1582</i>

## La modificación del nombre del puesto de trabajo en el T-Registro de la empresa no configura un acto de hostilidad

Mediante la Casación Laboral No. 00834-2021-Lima de fecha 09 de agosto de 2023, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se analizó el caso de un trabajador que fue ascendido al puesto de "Account Manager"; quien alegó la existencia de un despido indirecto, en tanto su empleador había consignado en sus boletas de pago que su puesto era el de "Ejecutivo de Cuentas".

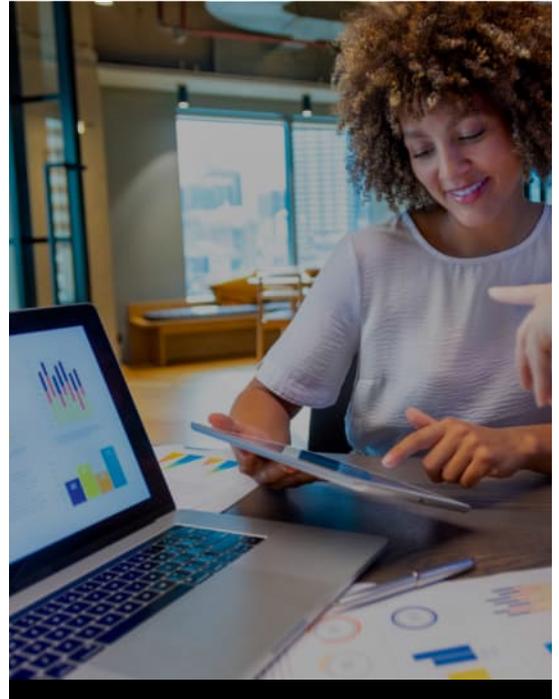
En el caso en concreto, la Sala Suprema consideró que no se había configurado el acto de hostilidad contra el trabajador, en cuanto que la nomenclatura de "Account Manager" no existía en el T-Registro de la demandada, por lo que, esta se vio obligada a consignar la traducción en español del puesto, siendo el de "Ejecutivo de Ventas".

## Criterio del nexo causal de la Corte Suprema para que se genere la obligación del empleador de indemnizar a un trabajador por un daño a su salud

Mediante la Casación Laboral No. 00706-2021-Lima de fecha 09 de agosto de 2023, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se determinó que, en el caso de las enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, el nexo de causalidad supone la vinculación que debe existir entre la conducta antijurídica del empleador (incumplimiento de sus obligaciones legales o convencionales en materia de higiene, seguridad

y protección minera) que origina el supuesto daño sufrido por el trabajador y las labores desarrolladas habitualmente en el centro de trabajo.

En el caso en concreto, la Corte Suprema analiza el caso de un trabajador que demanda el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivado de una supuesta enfermedad profesional. En ese sentido, la Corte detalla que el trabajador se desempeñó como maestro de perforista para la empresa por tres años, sin embargo, tiene como antecedentes laborales haber desempeñado como maestro interior de mina y perforista en diferentes empresas, estando expuesto a polvos de minerales previamente al último empleador. Además, se acredita que el actor padece de la enfermedad de neumoconiosis desde el año 2005. Por lo que, la Sala Suprema concluye que no se ha probado el nexo causal entre la conducta antijurídica de la empresa y el daño causado al trabajador, debido a que, el daño acreditado por el actor resulta anterior al inicio del vínculo laboral.



## Tribunal de Fiscalización Laboral se pronuncia sobre los alcances del término “ámbito geográfico distinto” como elemento objetivo en la comisión de un acto de hostilidad por el traslado de un trabajador

En instancias previas al caso en concreto, se había sancionado a una empresa por haber cometido actos de hostilidad en perjuicio de dos de sus trabajadores al trasladarlos sin una causa objetiva a lugares distintos de donde prestaban habitualmente sus labores.

Al respecto, el Tribunal señaló que todo acto de hostilidad implica un uso desmedido de la facultad de dirección, al cual se encuentra sujeto el trabajador, por la relación de subordinación-dependencia existente en el contrato laboral. Sin embargo, advirtió que, en el Acta de Infracción del caso revisado, no se había efectuado el análisis referente a los alcances del “ámbito geográfico distinto” como elemento objetivo que compone la comisión del acto de hostilidad imputado.

En ese sentido, detalló que, no se había evaluado si los distritos de traslado pertenecían a Lima Metropolitana, tampoco se evidenció un análisis particular de las características del transporte, ni las distancias entre ambos lugares de trabajo, para poder considerar que se trataba de ámbitos geográficos distintos. Del mismo modo, no se demostró un análisis de posibles gastos generados por el efecto del traslado, ni se observó fundamento alguno con relación a los alcances de la medida de traslado a otros trabajadores, sindicalizados y no sindicalizados.

En virtud de dicho análisis global, el Tribunal determinó que se configuró una afectación al debido procedimiento, ordenando así la emisión de un nuevo pronunciamiento.

Fuente: Resolución N° 1040-2023-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

## Tribunal de Fiscalización Laboral reitera que se debe realizar una correcta identificación del nexo causal en un accidente de trabajo

En instancias previas al caso en concreto, se había sancionado a una empresa por i) no contar con una matriz IPER que contemple medidas de seguridad que debió adoptar una trabajadora de limpieza después de culminada su tarea de barrido manual de calles y plazas, a fin de evitar un atropello; y, ii) por no acreditar contar con un procedimiento escrito de trabajo seguro (PETS) del barrido manual de calles y plazas que contemple las medidas de seguridad que debió adoptar la trabajadora después de culminada su tarea de barrido manual de calles y plazas, siendo este último la causa del accidente.

Al respecto, el Tribunal señaló que, el procedimiento analizado por la Autoridad inspectiva e Instructora para sostener la responsabilidad de la empresa, sí contemplaba medidas de seguridad para la actividad del barrido, incluyéndose no solo la labor de limpieza como tal, sino también el desplazamiento de los trabajadores y las medidas específicas a considerar: “mantenerse sobre la vereda en todo momento y en aquellos casos en los cuales las vías no cuenten con veredas, colocarse en sentido contrario al tráfico vehicular”.

Este hecho motivó que el Tribunal revise a detalle las causas del accidente, evidenciado que, al momento del accidente, la trabajadora se encontraba sobre la calzada acomodando sus implementos de trabajo luego de haber concluido sus labores cuando fue impactada por un vehículo. Por su parte, el procedimiento materia de análisis regulaba que, la trabajadora debía de encontrarse sobre la vereda al momento de realizar la manipulación de sus implementos de trabajo, por lo que, el Tribunal concluye que la ubicación de la trabajadora al momento del accidente no permite identificar de manera fehaciente el nexo causal

invocado por las instancias previas.

En ese sentido, al no haberse realizado una correcta identificación de los incumplimientos normativos ni una adecuada vinculación de éstos con el atropello sufrido por la trabajadora, el Tribunal determina que, no es posible sancionar a la empresa en los términos señalados por las instancias previas, dejando sin efecto la multa.

*Fuente: Resolución N° 1058-2023-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.*



## PRONUNCIAMIENTOS TRIBUTARIOS - LABORALES RELEVANTES

---

### Ley que amplía el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual y pago del Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPE)

El 22 de noviembre de 2023, se expidió la Ley No. 31940 a través de la cual “se amplía y extiende el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual y pago del Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas”.

#### Ámbito de aplicación

Esta norma aplicará para las personas naturales, así como para las micro y pequeñas empresas que se encuentren acogidas al régimen general del Impuesto a la Renta (IR) y del régimen MYPE tributario comprendidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial (D.S. No. 013-2012-PRODUCE).

#### Contenido

Esta ley determina la ampliación del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (IR) hasta junio del año siguiente, de acuerdo con en el cronograma que publique SUNAT en base al último dígito del Registro Único de Contribuyente (RUC).

Además, la SUNAT determinará la fecha para la presentación de la Declaración Jurada Anual y del pago del impuesto a la renta de los buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.

Adicionalmente, señala que los contribuyentes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación, y que decidan no acogerse al nuevo plazo, recibirán incentivos por parte de la SUNAT a través de una resolución de superintendencia. Vigencia

La presente ley entró en vigencia a partir del 23 de noviembre de 2023.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2237339-1>

# Nuestro equipo



**José Ignacio Castro**  
Socio Líder  
jose-ignacio.castro@  
pe.ey.com



**Mauro Ugaz**  
Socio  
mauro.ugaz@pe.ey.com



**Valeria Galindo**  
Socia  
valeria.galindo@pe.ey.  
com



**Miguel Rubio**  
Socio  
miguel.rubio@pe.ey.com



**Mauricio Matos**  
Socio  
mauricio.matos@pe.ey.  
com



**Jaime Cuzquén**  
Socio  
jaime.cuzquen@pe.ey.  
com



**Adriana Gianotti**  
Socia  
adriana.gianotti@pe.ey.  
com

## Reconocimientos en Labour and Employment Law



**The Legal 500**



**Leaders League**



**Chambers and Partners**



## EY | Construyendo un mejor mundo de negocios

EY existe para construir un mejor mundo de negocios, ayudando a crear valor de largo plazo para sus clientes, su gente y la sociedad, así como para generar confianza en los mercados de capitales.

Mediante los datos y la tecnología, los equipos diversos e inclusivos de EY, ubicados en más de 150 países, brindan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

A través del enfoque multidisciplinario en auditoría, consultoría, servicios legales, estrategia, impuestos y transacciones, EY busca que sus equipos puedan hacer mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los asuntos complejos que hoy enfrenta nuestro mundo.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, siendo cada una de ellas, una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía inglesa limitada por garantía, no presta servicios a clientes. Para obtener información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos de los individuos conforme a la ley de protección de datos, ingrese a [ey.com/privacy](http://ey.com/privacy). Las firmas miembro de EY no ofrecen servicios legales en aquellas jurisdicciones en donde está prohibido por regulación local. Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, por favor ingrese a [ey.com](http://ey.com)

© 2023 EY Latam North Holding, S.A.  
Todos los derechos reservados.

Este material y el contenido aquí vertidos se proporcionan solo con fines de información general, y no pretenden ni pueden sustituir, ni tampoco entenderse como la emisión de criterio, asesoría, ni opinión profesional en contabilidad, impuestos, legal u otro tipo de servicios profesionales, por lo que no puede ser tomada como base para la toma de decisiones comerciales, legales, fiscales ni de ningún otro tipo.

El material y su contenido son proporcionados por EY de buena fe y si bien se basan en información correcta y actual, no emitimos representación ni garantía de cualquier tipo, expresa o implícita, sobre la integridad, precisión, confiabilidad, idoneidad o a la validez que pudiera tener la información y su contenido para cualquier propósito. Por tanto, le recomendamos se ponga en contacto con nosotros para cualquier tema de negocios y asesoría específica.

La obtención o recepción de este material no le genera una relación de cliente con EY ni con ninguna de sus firmas miembro.

No está permitida la reproducción total o parcial de este material, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia o grabación, sin la autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, excepto por el uso de citas textuales con la obligación de indicar la fuente de donde han sido tomadas.

[ey.com](http://ey.com)